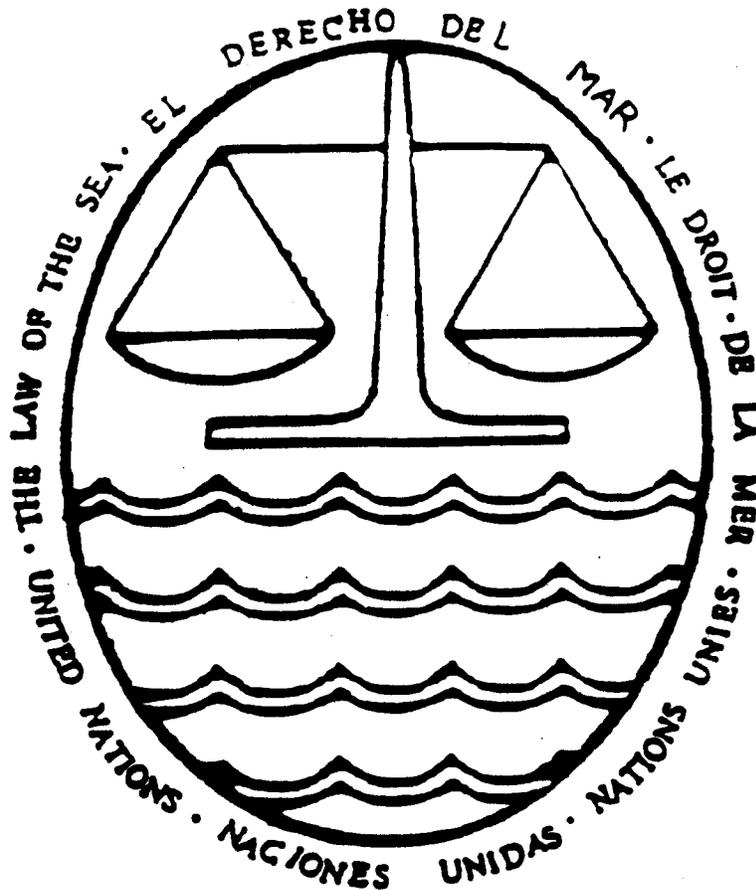


# BOLETIN DEL DERECHO DEL MAR

No. 37

1998



DIVISION DE ASUNTOS OCEANICOS Y DEL DERECHO DEL MAR

La publicación en el Boletín de información relativa a acontecimientos relacionados con el derecho del mar que tienen su origen en medidas y decisiones adoptadas por los Estados no entraña el reconocimiento por parte de las Naciones.

Unidas de la

SE AUTORIZA LA REPRODUCCIÓN, PARCIAL O TOTAL, DE CUALQUIER  
INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL BOLETÍN, A CONDICIÓN DE QUE SE  
MENCIONE LA FUENTE

ÍNDICE

Página

|   |   |
|---|---|
| A. Situación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar . . . . .                               | 1 |
| 1. Lista cronológica de las ratificaciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar . . . . . |   |

ÍNDICE (continuación)

Página

crea la Autoridad Marítima de Panamá" . . . . . 64

delimitación del mar territorial y la zona económica  
exclusiva . . . . . 83

ÍNDICE (continuación)

Página

3. Resolución A.851(20): Principios generales a que deben ajustarse los sistemas y prescripciones de notificación para buques, incluidas las Directrices para notificar sucesos en que intervengan mercancías peligrosas, sustancias perjudiciales o contaminantes del mar . . . . . 125

4. Resolución A.858(20): Procedimiento para aprobar y

modificar los dispositivos de separación del

tráfico, las medidas de organización del tráfico distintas de los dispositivos de separación del tráfico, incluidas la designación y sustitución de vías marítimas archipelágicas y los sistemas de

5. Resolución A.867(20): Lucha contra las prácticas

peligrosas relacionadas con el tráfico o transporte de migrantes por mar . . . . . 131

6. Resolución A.868(20): Directrices para el control y la gestión del agua de lastre de los buques a fin de reducir al mínimo la transferencia de organismos

I. CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

1. Lista cronológica de las ratificaciones de la Convención y de las adhesiones y sucesiones a ella al 31 de agosto de 1998 (con indicación del grupo regional)

Fecha de ratificación/

|   |                         |        |        |
|---|-------------------------|--------|--------|
| 1 | 10 de diciembre de 1982 | Fiji   | Asia   |
|   | 7 de marzo de 1993      | Zambia | África |

| Número | Fecha de ratificación/<br>adhesión/sucesión | Estado/entidad    | Grupo regional        |
|--------|---|-------------------|-----------------------|
| 25     | 19 de noviembre de 1985                     | Camerún           | África                |
| 26     | 3 de febrero de 1986                        | Indonesia         | Asia                  |
| 27     | 25 de abril de 1986                         | Trinidad y Tabago | América Latina/Caribe |
| 28     | 2 de mayo de 1986                           | Kuwait            | Asia                  |

|    |                          |               |                       |
|----|--------------------------|---------------|-----------------------|
| 30 | 14 de agosto de 1986     | Nigeria       | África                |
| 31 | 25 de agosto de 1986     | Guinea-Bissau | África                |
| 32 | 25 de septiembre de 1986 | Dominicana    | América Latina/Caribe |

|    |                         |                       |        |
|----|-------------------------|-----------------------|--------|
| 33 | 21 de julio de 1987     | Yemen                 | Asia   |
| 34 | 10 de agosto de 1987    | Cabo Verde            | África |
| 35 | 3 de noviembre de 1987  | Santo Tomé y Príncipe | África |
| 36 | 12 de diciembre de 1988 | China                 | Asia   |

| Fecha de ratificación/<br>adhesión/sucesión | Estado/entidad | Grupo regional |
|---|----------------|----------------|
|---|----------------|----------------|

55 24 de febrero de 1993

Zimbabwe

África

56 22 de mayo de 1993

Malta

Europa occidental y

| Número | Fecha de ratificación/<br>adhesión/sucesión | Estado/entidad | Grupo regional |
|--------|---|----------------|----------------|
|--------|---|----------------|----------------|

|    |                     |                    |      |
|----|---------------------|--------------------|------|
| 80 | 2 de agosto de 1995 | Tonga <sup>2</sup> | Asia |
|----|---------------------|--------------------|------|

|    |                     |       |      |
|----|---------------------|-------|------|
| 84 | 23 de enero de 1996 | Nauru | Asia |
|----|---------------------|-------|------|

Fecha de ratificación/

|     |                         |                    |                       |
|-----|-------------------------|--------------------|-----------------------|
| 109 | 5 de noviembre de 1996  | Brunei Darussalam  | Asia                  |
| 110 | 17 de diciembre de 1996 | Rumania            | Europa oriental       |
| 111 | 14 de enero de 1997     | Papua Nueva Guinea | Asia                  |
| 113 | 11 de febrero de 1997   | Guatemala          | América Latina/Caribe |
| 114 | 26 de febrero de 1997   | Pakistán           | Asia                  |

2. Lista alfabética de Estados que habían ratificado la Convención, se habían adherido a ella o habían sucedido a ella al 31 de agosto de 1998

Alemania  
~~Angola~~

Guinea  
~~Guinea Bissau~~

República de Corea  
~~República Democrática~~

Antigua y Barbuda  
Arabia Saudita  
Argelia

Guinea Ecuatorial  
Guyana  
Haití

Popular Lao  
República Unida de  
Tanzania

Argentina  
Australia  
Austria  
Bahamas

Honduras  
India  
Indonesia  
Irak

Rumania  
Saint Kitts y Nevis  
Samoa  
Santa Lucía

Barbados  
Belice  
~~Benin~~

Islandia  
Islas Cook  
~~Islas Marshall~~

San Vicente y las  
Granadinas

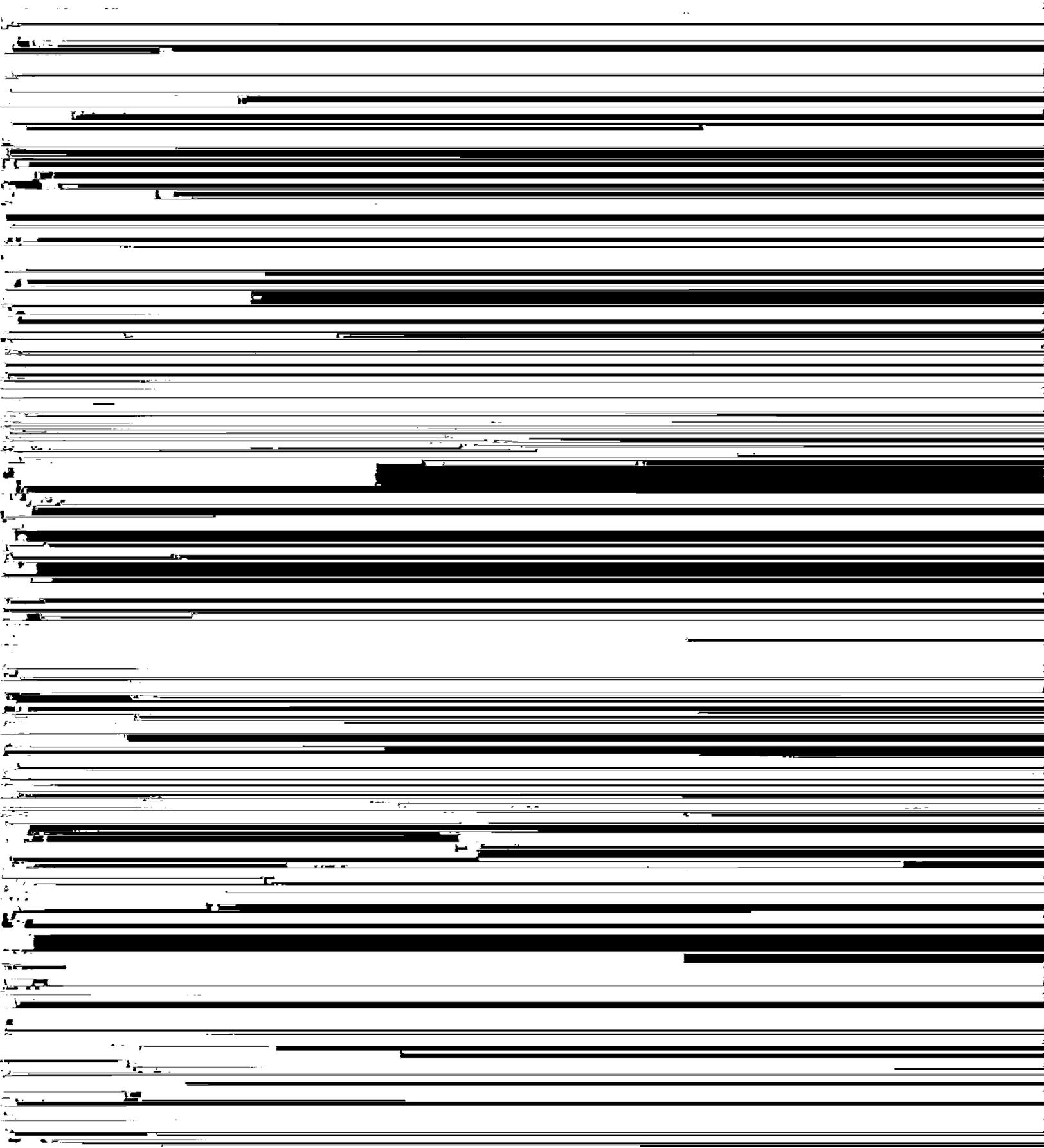
Bolivia  
Bosnia y Herzegovina  
Botswana  
Brasil  
Brunei Darussalam  
Bulgaria  
Cabo Verde

Islas Salomón  
Italia  
Jamaica  
Japón  
Jordania  
Kenya  
Kuwait

Seychelles  
Sierra Leona  
Singapur  
Somalia  
Sri Lanka  
Sudáfrica  
Sudán

3. Comunidad Europea

Declaración relativa a las competencias de la Comunidad Europea respecto



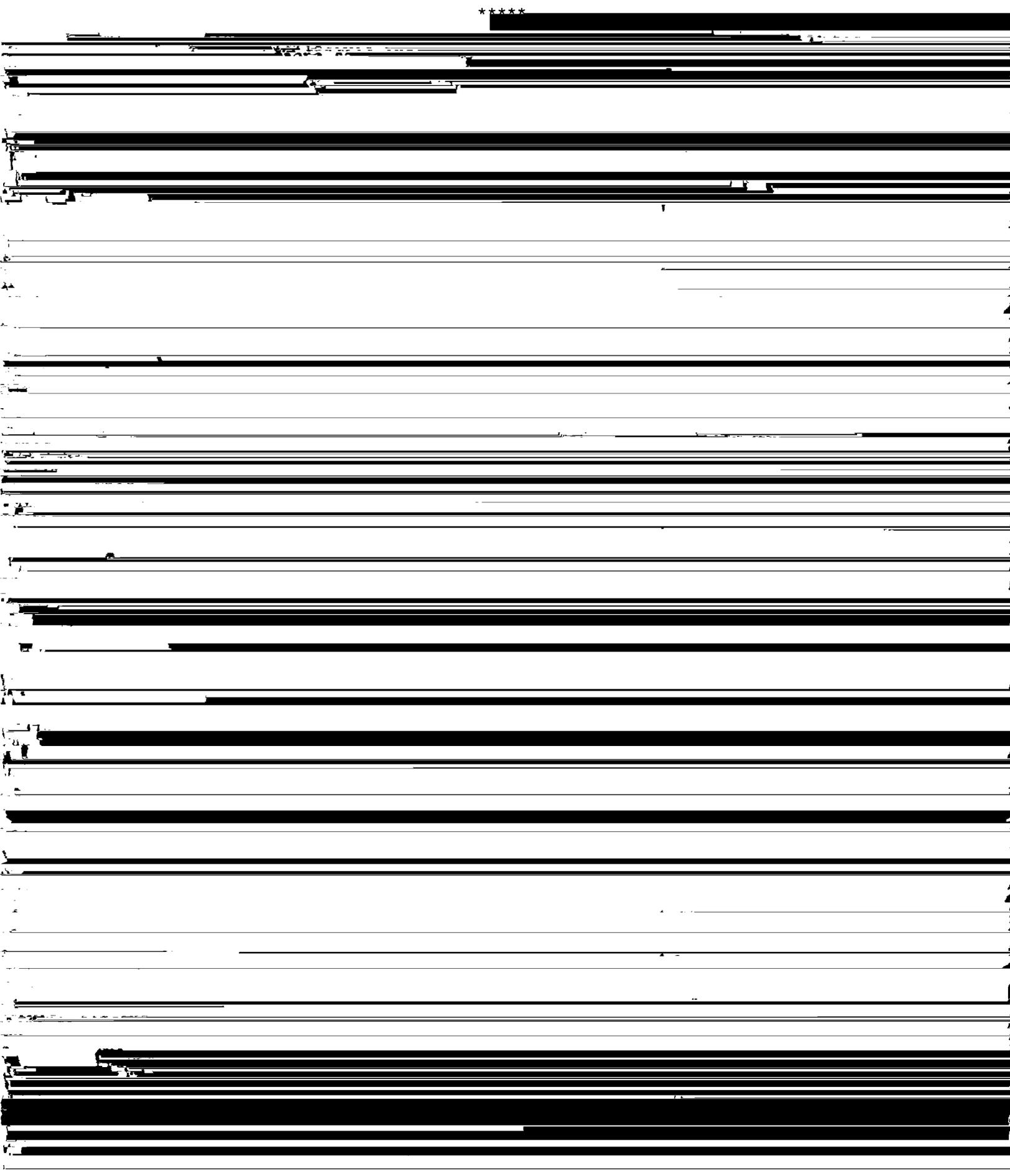
de diciembre de 1995 establece que la confirmación formal por una organización

El artículo 1 de la Convención establece el nuevo IV de la Convención

Las Comunidades Europeas fueron establecidas por los Tratados de París.

(Comunidad Europea del Carbón y del Acero - CECA) y Roma (Comunidad Económica Europea - CEE) y Comisión Europea de Energía Atómica - EURATOM) firmados

\*\*\*\*\*



principalmente al fomento de la cooperación en materia de

investigación y desarrollo tecnológico en áreas prioritarias

organizaciones internacionales. Las actividades realizadas por la Comunidad en este ámbito complementan las actividades de los Estados miembros. En este caso, la competencia se ejerce mediante la aprobación de los programas enumerados en el apéndice.

- Cabe mencionar asimismo las políticas y actividades de la Comunidad en lo que se refiere a la lucha contra las prácticas económicas desleales, las adquisiciones por los gobiernos y la competitividad

APÉNDICE

de la Comunidad que se refieren a materias

según la Convención y el Acuerdo

En los sectores de la seguridad marítima y la  
prevención de la contaminación del mar

del 25 de febrero de 1992, relativa a los sistemas de

Reglamento del Consejo de 21 de noviembre de 1994 sobre la aplicación de la

tanques de lastre en los petroleros equipados con tanques de lastre  
separado (2978/94/CEE) (Diario Oficial N° L 319, 12.12.1994, párr. 1)

Directiva del Consejo de 22 de marzo de 1982, relativa a los valores límite  
de contaminación por mercurio en los vertidos de mercurio del sector de la

Directiva del Consejo de 8 de junio de 1989, relativa a la prevención de la contaminación atmosférica procedente de instalaciones existentes de

incineración de residuos municipales (89/369/CEE) (Diario Oficial N° L 163, 14.6.1989, pág. 32)

Directiva del Consejo de 21 de junio de 1989, relativa a la reducción de la contaminación atmosférica procedente de instalaciones existentes de incineración de residuos municipales (89/429/CEE) (Diario Oficial N° L 203, 15.7.1989, pág. 50)

Directiva del Consejo de 21 de junio de 1989, relativa a la reducción de

Convenios en que es parte la Comunidad

Acuerdo sobre la prevención de la contaminación marina procedente de

1975 publicado en el Diario Oficial Nº 1.194



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

|      |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |                |  |  |  |  |
|------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|----------------|--|--|--|--|
| Data |  | provisional de la<br>Internacional de los<br>Marinos hasta<br>embre de 1998* |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | embre de 1998* |  |  |  |  |
|------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|----------------|--|--|--|--|



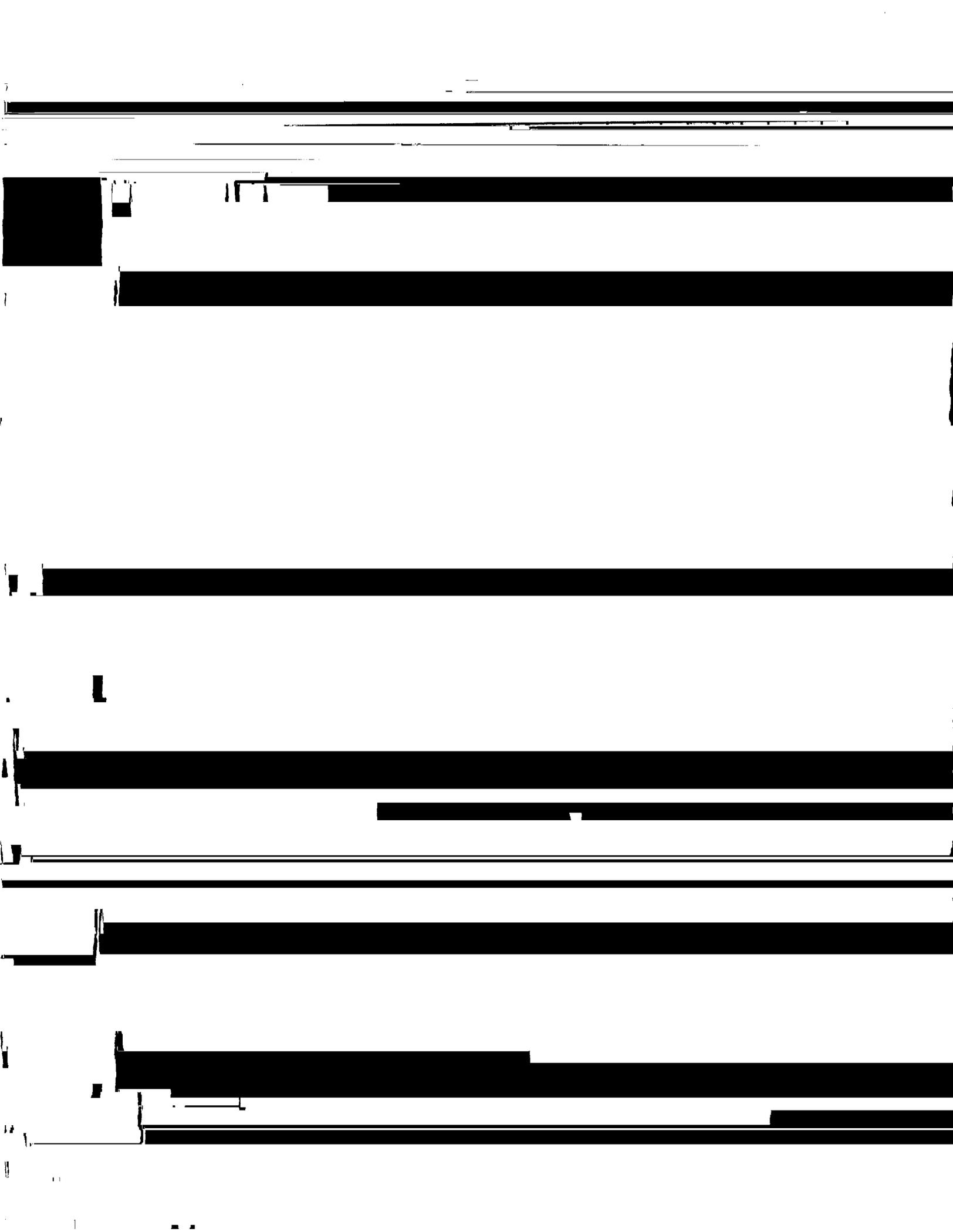
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]







[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]



|                             |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |                          |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|-----------------------------|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| Aplicación de la Convención | Miembro provisional de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos hasta |  |  |  |  |  |  |  |  |  | 16 de noviembre de 1998' |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|-----------------------------|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

SECRET

C. Situación del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y ordenación de

1995 por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los

populaciones de peces en sus territorios

|  |                    |                              |   |
|--|--------------------|------------------------------|---|
|  | Código de producto | Aplicación provisional desde | Ratificación <sup>3</sup> ; adhesión <sup>4</sup> |
|--|--------------------|------------------------------|---|

| Estado o entidad | Firma del Acuerdo <sup>2</sup> | Aplicación provisional desde | Ratificación <sup>3</sup> ; adhesión <sup>4</sup> |
|------------------|--------------------------------|------------------------------|---|
|------------------|--------------------------------|------------------------------|---|

| Estado o entidad | Firma del Acuerdo <sup>2</sup> | Aplicación provisional desde | Ratificación <sup>3</sup> ; adhesión <sup>4)</sup> |
|------------------|--------------------------------|------------------------------|--|
|------------------|--------------------------------|------------------------------|--|

| Estado o entidad | Firma del Acuerdo <sup>2</sup> | Aplicación provisional desde | Ratificación <sup>3</sup> ; adhesión <sup>4</sup> |
|------------------|--------------------------------|------------------------------|---|
| México ♦         |                                |                              |   |



|  |  |                        |   |
|--|--|------------------------|---|
|  |  | Aplicación provisional | Ratificación <sup>3</sup> ; adhesión <sup>4</sup> |
|--|--|------------------------|---|



II. INFORMACIÓN JURÍDICA RELATIVA A LA CONVENCIÓN DE LAS  
NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

A. Legislación nacional reciente comunicada por los Gobiernos

1. Niue

Ley de 1996 sobre el Mar Territorial y la Zona Económica Exclusiva

Por "pesquerías de interés nacional" se entiende toda pesquería declarada de interés nacional de conformidad con el artículo 12;

Por "Director" se entiende al Director de Pesca y Acuicultura.

Por "red de enmalle y deriva" se entiende toda red de enmalle o cualquier otro tipo de red que mida más de 2,5 kilómetros de largo y cuyo objetivo sea enmallar, atrapar o enredar peces.

Por "pesca con redes de enmalle y deriva" se entiende la pesca que se realiza con redes de enmalle y deriva.

Por "zona económica exclusiva" se entiende el espacio marítimo que se extiende desde la línea de base hasta 200 millas náuticas.

- g) toda operación que se realice en el mar en apoyo de cualquiera de las actividades descritas en este párrafo o como acto preparatorio de esas actividades;
- h) el uso de cualquier buque pesquero en relación con cualquiera de las actividades descritas en la presente definición;
- i) cualquier actividad conexas; o
- j) el uso de cualquier vehículo, buque o aeronave para cualquiera de las actividades descritas en este párrafo, salvo en situaciones

a) toda persona de la raza aborigen de Niue, incluida toda descendiente

b) toda persona que tenga la calidad de residente permanente de acuerdo

cualquiera de los actos siguientes:

- a) transbordar pescado; o
- b) almacenar, elaborar o transportar pescado antes de que éste sea descargado en tierra;

o considerar un buque pesquero;

5. Aguas interiores

Las aguas interiores de Niue comprenden todas las zonas del mar que estén situadas del lado de tierra de la línea de base del mar territorial de Niue

6. Línea de base del mar territorial

La línea de base a partir de la cual se mide la anchura del mar territorial de Niue es la línea de bajamar a lo largo de la costa de Niue en las siguientes



- ii) asegurar que puedan alcanzarse los objetivos fijados en el plan de ordenación y desarrollo;
- h) se identificarán nuevas "especies de peces protegidas".

14. Modificación del plan de ordenación y desarrollo

1. Si el Director considera que es necesario modificar un plan de ordenación y desarrollo, para garantizar

pesquería a que se refiere dicho plan, podrá preparar, por escrito, un

2. La modificación entrará en vigor cuando sea aprobada por el Gabinete o en la fecha que éste indique.

15. Exenciones

confiscación de los aparejos de pesca.

2. Ningún buque pesquero podrá:

- b) derecho internacional, o ser utilizado para pescar en aguas de pesca si no tiene licencia, autorización u otro tipo de permiso para hacerlo de conformidad con la

presente Ley o su Reglamentación.

que no tengan licencia para ser utilizados en aguas de

2. Si se encuentran empleados en posesión de estas credenciales recibidas a bordo de

[REDACTED]

f) exigir al capitán de cada uno de los buques comprendidos en las

f) la armonización de los requisitos de transbordo;

g) la armonización de las medidas de conservación y ordenación de las pesquerías.

PARTE VII  
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS

27. Solicitud de licencias para buques pesqueros

1. Las solicitudes de licencias para buques pesqueros podrán ser presentadas por el propietario o el fletador del buque.

2. Las solicitudes deberán formularse por escrito y presentarse al Director

Además, deberán contener los siguientes datos:

el nombre del buque

sus especificaciones y el país de registro;

h) el nombre del propietario o el fletador del buque.

4. En toda solicitud deberá indicarse también:

- a) si el propietario, el fletador o el capitán del buque han infringido algún acuerdo de acceso (ya sea que el Gobierno de Niue sea parte en

el propietario, el fletador o el capitán del buque han sido

casos de infracción un acuerdo de acceso de ese tipo y, si así

fuera, la índole de la acusación; y  
c) si el propietario, el fletador o el capitán del buque están siendo o

d) el plazo de la licencia.

5. El Gabinete no podrá aprobar una licencia sin antes cerciorarse de que ésta

6. No podrá expedirse licencias de conformidad con el presente artículo

72. La clasificación y conservación de condiciones

1

114

1

73. La clasificación y conservación de los recursos pesqueros

1

c) la actividad no será de carácter continuo.

#### 34. Derechos

~~Se cobrará de manera periódica los derechos que se establezcan por cada~~

autorización que se otorgue de conformidad con la presente Ley, a menos que esté previsto el pago de derechos en un acuerdo de acceso, en cuyo caso no se cobrarán derechos adicionales.

El Gabinete fijará periódicamente los derechos que deberán cobrarse por la

expedición de licencias y determinará el monto que habrá de cobrarse por la concesión de autorizaciones.

#### 35. Cesión de licencias o autorizaciones

1. Las licencias o autorizaciones expedidas o concedidas de conformidad con la presente Ley son ~~intransferibles, salvo que medie la aprobación del Gabinete o~~

está permitido en virtud de un acuerdo de acceso.

2. Es nula toda disposición de un contrato o de un acuerdo por la que se

f) existe una red de enmalle y deriva a bordo del buque pesquero.

... el flotador o el capitán de un buque pesquero cuya licencia

contenido de sus bodegas y lugares de almacenamiento, su viaje y sus actividades;

el realizar las inspecciones e indagar sobre el contenido de las bodegas

necesarias en relación con cualquier local, buque, vehículo o aeronave

atribuciones conferidas a ciertos del personal aduanero

muestras del pescado o los productos derivados del pescado que se

d) secuestrar:

\_\_\_\_\_ de resca equinos, provisiones

2. Si el capitán no lleva el buque pesquero atracado al puerto designado

podrá hacerlo un funcionario autorizado o una persona designada para ayudar al

3. Si un buque pesquero es llevado a puerto en las circunstancias referidas en el párrafo 2. no podrá denunciarse a ningún funcionario autorizado del Gobierno

persona otras facultades y obligaciones además de las previstas en el presente artículo.

a) garantizar la seguridad de los funcionarios autorizados o los

observadores en el desempeño de sus funciones.

b) colaborar con los funcionarios u observadores en el desempeño de esas funciones o en el ejercicio de cualquiera de sus atribuciones.

3. Prohíbese:

a) atacar, poner obstáculos, oponer resistencia o intimidar a cualquier

funcionario autorizado u observador en el desempeño de sus funciones

2. Las personas que deben notificar, comunicar o transmitir cualquier información al Director de conformidad con la presente Ley o su reglamentación

h) se adente la decisión de no imponer tal pena

51. Potestad de confiscación del Tribunal Superior

presente Lev. el Tribunal Superior podrá, además de imponer cualquier otra pena

decretar:

- a) la confiscación para la Corona de cualquier buque pesquero (junto con sus aparejos de pesca, equipos, provisiones y carga) y de cualquier

vehículo o aeronave que se haya utilizado en la comisión del delito: y

- e) por último, a los demás pagos (si los hubiera) que determine el Tribunal Superior.

53. Sustracción de bienes confiscados

Todo buque pesquero, vehículo, aeronave u otro bien retenido o confiscado de conformidad con la presente Ley, que haya sido sustraído ilegalmente de la custodia del Gobierno de Niue podrá ser secuestrado.

54. Forma de disposición de los bienes secuestrados o confiscados

1. Si al vencimiento del plazo para la apelación no se hubiera deducido

en la forma que determine el Gabinete.

2. Los buques pesqueros, vehículos, aeronaves u otros bienes secuestrados de

PARTE X

58. Responsabilidad del capitán

Cuando una persona que se encuentre a bordo de un buque pesquero o que esté

empleada en ese buque cometa alguno de los delitos previstos en la presente Ley

Los miembros de pesca:

autorizados y los observadores;

que observan el capitán y

período o períodos del año durante los cuales se permite o se  
prohíbe pescar; la aprobación o la restricción de los equipos o  
métodos que pueden utilizarse en relación con esas actividades;

pesqueras o la prohibición de utilizarlos;

x) la determinación de los delitos que...

ANEXO

Normas derogadas

Reglamento de 1951 de las Islas Cook sobre Pesca Comercial (SR 1951/2).

2. Panamá

Decreto Ley N° 7 del Órgano Ejecutivo Nacional de 10 de febrero

de febrero de 1998

"Por el cual se crea la Autoridad Marítima de Panamá,

administración pública y se dictan otras disposiciones"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, el 10 de febrero de 1998



3. Fungir como la autoridad marítima suprema de la República de Panamá, para ejercer los derechos y dar cumplimiento a las responsabilidades del Estado Panameño dentro del marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982 y demás leyes y reglamentaciones vigentes.

Artículo 4

La Autoridad tendrá las siguientes funciones:

1. Proponer, coordinar y ejecutar la Estrategia Marítima Nacional;

2. Recomendar políticas y acciones a seguir en el sector marítimo;

3. cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo;

4. Instrumentar las medidas para la conservación del medio ambiente marino;

12. Coordinar con el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables, o su  
organismo equivalente, la Comisión de las Naciones

planificar o ejecutar sus programas de conformidad con las disposiciones legales vigentes;

4. Analizar y presentar recomendaciones al Órgano Ejecutivo en relación a

el tiempo más oportuno de entrega o cumplimiento en la ejecución de obras,  
suministro de bienes o prestación de servicios con el objeto de acortar la

En atención a la coordinación que se requiere establecer entre la Autoridad Marítima de Panamá y la Autoridad del Canal de Panamá, y en consideración a las disposiciones del artículo 100 de la Ley 10 de 1968,

todos aquellos convenios y acuerdos necesarios para cumplir con el artículo 100 de la Ley 10 de 1968,

Artículo 15

Para ser Director de la Autoridad se requiere:

1. Ser de nacionalidad panameña, con reconocida probidad;
2. Ser mayor de 25 años de edad;

... judicial por delito doloso o contra

7. Establecer la organización de la Autoridad y, en general, adoptar todas las

8. Dictar el Reglamento Interno de la Autoridad y su propio reglamento interno;

9. Estructurar, reglamentar, determinar, fijar, alterar e imponer tasas y

Artículo 20

El Consejo Asesor estará integrado por los siguientes funcionarios:

1. El Sub-Administrador de la Autoridad;
2. El Secretario General de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT) del Ministerio de la Presidencia;

~~El Secretario de Relaciones~~

Exteriores;

4. El Director de Asuntos Internacionales del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social;
5. El Director General del Instituto Panameño de Comercio Exterior;
6. El Presidente de la Cámara Marítima de Panamá;

~~una de las organizaciones sociales de trabajadores~~

Sección Cuarta - Del Administrador y Sub-Administrador

El Órgano Ejecutivo designará al Administrador y al Sub-Administrador de la Autoridad. El Administrador tendrá la representación legal de la entidad la

El Administrador también tendrá a su cargo la administración plena de la

2. Preparar, para la aprobación de la Junta Directiva, las políticas, planes y programas, ~~que se han establecido~~ estas políticas y programas,

Autoridad;

~~que se han establecido~~ de la Junta Directiva el

Le corresponderá al Sub-Administrador ocupar la vacante que se produzca en la posición de Administrador por renuncia o muerte de éste, o por cualquier otro

El Sub-Administrador ejercerá aquellas funciones que le asigne la Junta



9. Fijar el concepto correspondiente para el pago de las tasas y derechos por los servicios portuarios;
10. Fomentar la adecuación de las empresas marítimas auxiliares a las demandas del tráfico del Canal de Panamá y del sistema portuario;
11. Imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan las normas

industrias marítimas auxiliares;

12. Dar cumplimiento a las demás funciones que le señalen el Administrador y la Junta Directiva de la Autoridad.

#### CAPÍTULO VI

Dirección General de Recursos Marinos y Costeros

... considerar la investigación científica como elemento fundamental para el buen

manejo de los recursos marinos y costeros:

7. Fijar el concepto correspondiente para el pago de las tasas y derechos relativos a los servicios que preste;
8. Dar cumplimiento a las demás funciones que le señalen el Administrador y la Junta Directiva de la Autoridad.

CAPÍTULO VIII

Instituto Panameño de Investigación Marítima

Artículo 34

Grupos del Instituto Panameño de Investigación Marítima

usuarios de todos los servicios brindados por la Autoridad.

Artículo 35

Son funciones del Instituto:

Artículo 37

Se transfieren a la Autoridad todos los bienes, los derechos, el



El presente Decreto Ley derogará todas aquellas disposiciones legales...

Artículo 42

Este Decreto Ley tendrá efectos inmediatos y entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

DADO en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho (1998).

3. Santo Tomé y Príncipe

Ley N° 1/98 sobre la delimitación del mar territorial  
y la zona económica exclusiva<sup>1</sup>

|        |               |  |  |
|--------|---------------|--|--|
| Puntos | Clasificación |  |  |
|--------|---------------|--|--|

económica exclusiva de la República Democrática de Santo Tomé y Príncipe no se extenderá más allá de la línea media, cada uno de cuyos puntos es equidistante de la otra.

3. Por línea equidistante se entiende una línea cada uno de cuyos puntos está a la misma distancia del punto más próximo de la línea de base trazada por cada Estado por acuerdo al derecho internacional]



b) Ponta Diogo Vaz:  
Latitud: 0° 19' 06" N  
Longitud: 6° 29' 51" E

c) Príncipe  
Ilhéu Bombom:  
Latitud: 1° 31' 03" N  
Longitud: 7° 25' 05" E

11 12 13 14 15 16 17 18 v 19 constituyen la línea

República de Nigeria.

El punto 10 (punto triple) es el punto equidistante entre la línea de base

e) la investigación científica.

Artículo 7

Derechos de otros Estados

1. Todos los demás Estados gozarán de libertad de navegación, sobrevuelo

internacionalmente legítimos del mar relacionados con la navegación y la

4. España

Lista de las coordenadas geográficas de los puntos que constituyen  
la Zona de Protección Pesquera de España en el Mar Mediterráneo

en el Mar Mediterráneo, establecida por el Real Decreto 1315/1997,  
de 1º de agosto<sup>2</sup>

Unidad de salud y bienestar

| Punto N° | Latitud           | Longitud          |
|----------|-------------------|-------------------|
| 30.      | 38° 01' 35" Norte | 003° 21' 95" Este |
| 31.      | 37° 50' 50" Norte | 002° 14' 40" Este |

|     |                   |                   |
|-----|-------------------|-------------------|
| 32. | 37° 58' 90" Norte | 003° 08' 50" Este |
| 33. | 37° 58' 65" Norte | 002° 54' 70" Este |
| 34. | 37° 58' 65" Norte | 002° 46' 05" Este |
| 35. | 37° 55' 00" Norte | 002° 37' 95" Este |
| 36. | 37° 42' 95" Norte | 002° 10' 70" Este |
| 37. | 37° 38' 25" Norte | 001° 52' 15" Este |
| 38. | 37° 25' 50" Norte | 001° 27' 00" Este |

|     |                   |                   |
|-----|-------------------|-------------------|
| 39. | 37° 25' 50" Norte | 001° 27' 00" Este |
|-----|-------------------|-------------------|

|     |                   |                   |
|-----|-------------------|-------------------|
| 40. | 37° 36' 05" Norte | 001° 29' 40" Este |
| 41. | 37° 36' 20" Norte | 000° 47' 10" Este |

|     |                   |                    |
|-----|-------------------|--------------------|
| 43. | 37° 10' 40" Norte | 000° 17' 55" Este  |
| 44. | 36° 59' 90" Norte | 000° 00' 25" Este  |
| 45. | 36° 50' 05" Norte | 000° 19' 60" Oeste |
| 46. | 36° 48' 85" Norte | 000° 22' 50" Oeste |
| 47. | 36° 46' 10" Norte | 000° 28' 45" Oeste |
| 48. | 36° 44' 50" Norte | 000° 37' 40" Oeste |

B. Tratados y declaraciones

Regionales

Comisión de Pesca, adoptada por la XIII Conferencia de Ministros de

La XIII Conferencia de Ministros de los países miembros de la Organizaci ón  
Interamericana de Desarrollo Pesquero.

Declaran:

Primeramente Exresar su profunda satisfacci3n por la incorporaci3n de Bolivia como

miembro de OLDEPESCA;

Exhortar a los dem3s pa3ses de Am3rica Latina y el Caribe que a3n no  
son miembros de OLDEPESCA a que consideren la conveniencia de

incorporarse a la Organizaci3n para fortalecer la cooperaci3n regional

Noveno Expresar su complacencia por la decisión del Gobierno de Bolivia de

Décimo Reafirmar su decisión de llevar adelante planes regionales de desarrollo de la acuicultura, como un medio de contribuir al

RESOLUCIÓN N° 148-CM-97

Sistema de información pesquera

La Conferencia de Ministros,

Vistos:

El artículo 14 del Convenio constitutivo de OLDEPESCA

Considerando:

La necesidad de que la Organización cuente con los elementos suficientes para efectuar análisis de la situación de la pesca en los países miembros de OLDEPESCA, así como de la región latinoamericana,

La importancia de contar con un sistema de recopilación de información

Artículo cuarto

Encargar a la Dirección Ejecutiva la elaboración de una propuesta sobre ~~lineamientos de introducción de información a la hoja electrónica de OLDEPESCA~~

ANEXO

I. Resumen

II. Acciones gubernamentales

II.1 Administración de recursos pesqueros

II.2 Investigación

II.3 Financiamiento

II.4 Eficiencia económica

II.5 Cooperación internacional

II.6 Regulaciones

~~II.7 Programas de protección de especies pesqueras~~

Desarrollo de la acuicultura regional

La Conferencia de Ministros,

Considerando:

Que la acuicultura en América Latina y el Caribe muestra un proceso de

expansión,

Que la acuicultura en la región tiene un potencial para el aprovechamiento

las comunidades como fuente de alimentos frescos

Artículo tercero

La Dirección Ejecutiva se encargará de consolidar en dicho plan aquellos elementos propuestos por los países. Posteriormente, será sometido a la consideración de los países, antes de elaborar la versión final del plan.

Artículo cuarto

Los países, a través de la Dirección Ejecutiva, trabajarán en la identificación de fuentes de financiamiento para el plan.

Salice 27 de noviembre de 1997

RESOLUCIÓN N° 150-CM-97

Agradecimiento al Banco Interamericano de Desarrollo

La Conferencia de Ministros,

Vistos:

El artículo 14 del Convenio constitutivo,

Considerando:

Que la Organización ha realizado una importante y activa labor en la articulación del sistema internacional de derecho pesquero, a través de su participación en la formulación del Código de Conducta para la Pesca Responsable y el Acuerdo sobre Especies Transzonales y Altamente Migratorias,

Que en cumplimiento de los mandatos de la Conferencia, la Dirección

RESOLUCIÓN N° 151-CM-97

Seguimiento de temas pesqueros en la Convención sobre el Comercio Internacional

La Conferencia de Ministros,

Vistos:

El artículo 14 del Convenio constitutivo y las resoluciones 126-CM-96 y

138-CM-96,

Que es uno de los propósitos fundamentales de los países de la región de

RESOLUCIÓN N° 152-CM-97

Limitaciones al comercio de sardinas en conserva

La Conferencia de Ministros,

Vistos:

El artículo 14 del Convenio constitutivo de OLDEPESCA y la resolución N° 124-CM de la VII reunión de la Conferencia de Ministros.

Considerando:

La Conferencia de Ministros de OLDEPESCA (La

Artículo cuarto

Encomendar al grupo de consulta sobre comercio exterior y medio ambiente

tema.

Artículo quinto

Ratificar la resolución N° 134-CM-96 adoptada en la XII reunión de la Conferencia de Ministros de Comercio

Artículo sexto

Encomendar al Director Ejecutivo de Comercio Exterior

Comisión de Asesoría de la FAO (Comité) de la CITA y de la OPA

La

proyecto de la conservación de atunes y delfines en el Océano Pacífico

Artículo sexto

Encomendar al Director Ejecutivo de OLDEPESCA difundir la presente

resolución.

Belice, 27 de noviembre de 1997

RESOLUCIÓN N° 154-CM-97

Convención interamericana para la protección y

La Conferencia de Ministros,

Vistos:

El artículo 14 del Convenio constitutivo de OLDEPESCA

Considerando:

Que durante la XII reunión de la Conferencia de Ministros de OLDEPESCA (La Habana (Cuba) 4 a 6 de noviembre de 1996) se adoptó la resolución N° 141 CM-96

Artículo tercero

Ratificar, mutatis mutandis, la resolución N° 141-CM-96, adoptada en la

Artículo cuarto

Belice, 27 de noviembre de 1997

RESOLUCIÓN N° 155-CM-97

Reconocimiento a Margarita Lizarraga

RESOLUCIÓN N° 156-CM-97

Apoyo al desarrollo pesquero de Bolivia

La Conferencia de Ministros,

Vistos:

El artículo 14 del Convenio constitutivo,

Considerando:

Que el Gobierno de Bolivia ha...

recursos acuáticos,

Que a tales efectos Bolivia cuenta con...

Que es por lo tanto conveniente aprobar el presupuesto y programa de actividades para 1998,

Que con la finalidad de superar las dificultades financieras de la

Resuelve:

Artículo primero

Aprobar el presupuesto y programa de actividades para 1998 en los términos

2. Camboya

Límites marítimos en el Golfo de Thailandia que afectan a dos países vecinos de Camboya, a saber, el Reino de Thailandia y la República

Socialista de Viet Nam, y a la propia Camboya<sup>3</sup>

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Cooperación Económica

atentamente a la Embajada Real de Thailandia y a la Embajada de la República Socialista de Viet Nam en Phnom Penh y, con referencia al Acuerdo entre el

3. Nueva Zelandia

Situación de la Convención sobre la prohibición de la pesca con redes

de enmalle y deriva en el Pacífico meridional al 9 de marzo de 1998<sup>4</sup>

El Gobierno de Nueva Zelandia, como depositario de la Convención sobre la prohibición de la pesca con redes de enmalle y deriva en el Pacífico meridional (la Convención) hecha en Wellington el 24 de noviembre de 1989 desea comunicar

que el 19 de enero de 1998, el Gobierno de las Islas Salomón depositó en manos del Gobierno de Nueva Zelandia un instrumento de ratificación de la Convención. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 13, la Convención entró en vigor para las Islas Salomón el 19 de enero de 1998.

pesca con redes

| Fecha de entrada en vigor | Fecha de retiro | Notas adicionales |
|---------------------------|-----------------|-------------------|
| 1 <sup>o</sup> de 1991    |                 | C                 |
| de 1992                   |                 |                   |
| 1 <sup>o</sup> de 1991    |                 |                   |
| 1 <sup>o</sup> de 1994    |                 |                   |
|                           |                 |                   |
|                           |                 |                   |
| 1 <sup>o</sup> de 1991    |                 |                   |
| 1 <sup>o</sup> de 1992    |                 |                   |
| 1 <sup>o</sup> de 1992    |                 |                   |
| 1 <sup>o</sup> de 1997    |                 |                   |
|                           |                 |                   |
|                           |                 | C                 |
|                           |                 | C                 |
| 1 <sup>o</sup> de 1998    |                 |                   |
| 1 <sup>o</sup> de 1991    |                 | C                 |
|                           |                 | C                 |
|                           |                 |                   |
| 1 <sup>o</sup> de 1992    |                 | D                 |
|                           |                 |                   |
| 1 <sup>o</sup> de 1996    |                 |                   |

Protocolo III de la Convención sobre la Pesca con Redes de Enmalle y Deriva en el Pacífico Meridional

El Gobierno de Nueva Zelandia, como depositario de la Convención [sobre la prohibición de la pesca con redes de enmalle y deriva en el Pacífico meridional] y sus Protocolos, tiene el honor de comunicar que, en virtud de un acuerdo con el Gobierno

francés del inciso b) del párrafo 1 del artículo 3 del Protocolo II, aparentemente debido a una transliteración errónea al Protocolo II de la

III. INFORMACIÓN JURÍDICA COMUNICADA POR OTRAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

Organización Marítima Internacional

1.

Directrices para ayudar a los Estados de...

La Asamblea,

Recordando el artículo 15 del...

Observando además que la eficacia de todo convenio depende, en última instancia, de que todos los Estados procedan a:

1. constituirse Partes en los convenios antes mencionados;
2. implantarlos amplia y eficazmente;
3. ejecutarlos rigurosamente; y

Habiendo examinado las recomendaciones formuladas por el Comité de  
del Medio Marino en su 40º período de sesiones

1.2 En virtud de las disposiciones aplicables de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y de los citados convenios de la OMI, las Administraciones tienen la responsabilidad de promulgar leyes y reglamentos y de

2.2 En el apéndice figura un posible marco de referencia para la legislación

Carga y de Formación.

### 3. IMPLANTACIÓN

3.1 A fin de desempeñar sus obligaciones eficazmente, los Estados de

5. recursos que permitan el cumplimiento de las prescripciones del Convenio de Formación. Esto incluye recursos destinados a garantizar

ue:

5.1 la formación, la evaluación de la competencia y el control de

la gente de mar se ajustan a las disposiciones del Convenio;

5.2 los títulos y refrendos expedidos en virtud del Convenio de

que preste servicios a bordo de los buques que enarboles su pabellón, usan la terminología idónea de dicho Convenio, así como términos que son idénticos a los utilizados en el Convenio.

... en nombre de la

Administración (Resolución n. 799/1918) en concreto será preciso:

...

2. facilitar personal que conozca bien las normas y reglamentos del

supervisión eficaz, de dichas organizaciones.

## 5. EJECUCIÓN

5.1 A fin de cumplir sus obligaciones internacionales es totalmente imprescindible que el Estado de abanderamiento establezca y mantenga una supervisión eficaz de los buques que enarbolan su pabellón. En el artículo 94 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar se establece la necesidad de dicho control, la cual aparece implícita en los convenios de la OMI enumerados en 1.1.

5.2 Los Estados de abanderamiento adoptarán todas las medidas necesarias para

4. realizar regularmente un examen de:

4.1 los porcentajes de pérdida de flota y de accidentes, a fin de  
~~debe ser el porcentaje existente en un determinado período de~~

tiempo;

~~debe ser el porcentaje existente en un determinado período de~~

puerto sobre deficiencias, o a sus intervenciones;

1.1 capitán, que faculte al interesado para el mando de buques de potencia bruta igual o superior a 3.000

1.2 jefe de máquinas, que faculte al interesado a desempeñar la jefatura de máquinas de un buque con una potencia igual o superior a 3.000 kW; o,

1.3 que satisfaga las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones o que indique la posesión de un título adecuado para el SMSSM: o

2. un título universitario o un diploma en arquitectura naval, ingeniería

mecánica, ingeniería electrotécnica o cualquier otro tipo de ingeniería que

11. puente de navegación y equipo de comunicaciones;

12. operaciones de carga del buque y manipulación sobre cubierta;

13. tratamiento de residuos sólidos, líquidos y gases;

14. sistemas y procedimientos para prevenir la contaminación por hidrocarburos, incluidos los derivados líquidos y gaseosos;

15. métodos de seguridad para la entrada en espacios restringidos;

7.2 Se investigará todo accidente en el que se produzcan lesiones corporales que den lugar a una baja laboral de tres días como mínimo, y toda muerte

investigación. Los siniestros de buques se investigarán y notificarán de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

APÉNDICE

POSIBLE MARCO PARA LA LEGISLACIÓN NACIONAL DESTINADA A IMPLANTAR  
LOS CONVENIOS SOLAS, MARPOL, LÍNEAS DE CARGA Y FORMACIÓN

La legislación nacional, ya sea primaria o subsidiaria, tratará de las

cuestiones que se indican a continuación. En la publicación de las Naciones Unidas "Directrices para la legislación marítima" se facilitan orientaciones detalladas a este respecto.

1. definiciones
2. ámbito de aplicación, es decir, a qué buques son aplicables las reglas

5. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO O EL ARMADOR, EL CAPITÁN Y LA GENTE DE MAR

1. prohibición de hacer reformas en un buque sin el permiso previo de la

2. obligación de mantener el buque en buenas condiciones durante el viaje

haya tenido lugar

4. obligación de notificar la descarga de sustancias peligrosas

5. prohibición al capitán de hacerse a la mar si:

5.1 el buque no cumple las prescripciones pertinentes

Resolución n.º 849 (20)

Implantación del Código internacional de gestión  
de la seguridad (IGS)

La Asamblea,

Recordando el artículo 15 j) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones de la Asamblea por lo que respecta a las reglas y directrices relativas a la seguridad marítima y a la prevención y control de la contaminación del mar por los buques,

Resolución n.º 849 (20) adoptada el 22 de octubre de 1990

las compañías interesadas que soliciten la certificación prescrita en el

Código IGS el 1° de julio de 1997, a más tardar,

Observando con preocupación que, a pesar del llamamiento hecho en tres

del Código IGS, la situación no ha mejorado hasta alcanzar un nivel

satisfactorio ya que un porcentaje importante de compañías seguidas y buenas se

establecidas en la resolución A.739(18) y atestigua el pleno cumplimiento de las prescripciones técnicas del Código IGS;

Considerando que en los actuales sistemas nacionales de notificación para buques se pueden utilizar procedimientos y formatos de notificación diferentes,

Consciente de que la diferencia de procedimientos y formatos de notificación puede desconcertar a los capitanes de buques que navegan de una

Estimando que cabría aliviar esa confusión si los sistemas y las

4. Recomienda a los gobiernos y a los Estados Partes en el MARPOL 73/78 que implanten esas Directrices con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2) del

5. Revoca la resolución A.648(16).

ANEXO

Principios generales a que deben ajustarse los sistemas y prescripciones de notificación para buques, incluidas las directrices para notificar

sistema. V. cuando se produzcan cambios en esa información la

8. se definirá claramente la finalidad del sistema;

9. los gobiernos que establezcan un sistema de notificación para buques

comunicarán a los navegantes todos los normenores de los requisitos

que se han de cumplir y de los procedimientos que corresponde seguir.  
Se especificarán con claridad los pormenores relativos a los tipos de  
buques y los casos de aplicación del sistema. Los buques en el

defectos o deficiencias del casco, las máquinas, el equipo, la

medidas tomadas o previstas. Se mantendrá también informados a los Estados  
riberaños acerca del desarrollo de las actividades.

3.4 La probabilidad de que pueda producirse una desastrosa inundación en el

5. Resolución A.867(20)

Lucha contra las prácticas peligrosas relacionadas  
con el tráfico o transporte de migrantes por mar

La Asamblea,

Recordando el artículo 15 j) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones de la Asamblea por ~~la que, en virtud de las normas y directrices relativas a la seguridad marítima~~

~~Recordando también la aprobación en 1992 de la resolución A.772(19)~~



haber en el agua de lastre y en los sedimentos descargados por los buques, y además que el Comité de Protección del Medio Marino (CPMM) y el Comité de Seguridad Marítima (CSM) han de mantener sometidas a examen la cuestión del agua ~~de lastre y la obligación de las Directrices, con miras a seguir elaborando~~

73/78,

Recordando además que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMAD) de 1992 pide a la OMI en su Programa 21 que estudie la posibilidad de aprobar normas adecuadas sobre las descargas del agua ~~de lastre para impedir la propagación de organismos no autóctonos y proclama~~

reptiles and fish

[The remainder of the page is obscured by heavy horizontal black lines, rendering the text illegible.]

- 3. Descarga en instalaciones de recepción
- 4. Tecnologías y tratamientos incipientes y nuevos

CAPÍTULO 10 - CONSIDERACIONES RELATIVAS AL ESTADO RECTOR DEL PUERTO

- 10.1 Condiciones marcadamente dispares entre los puertos de toma y los de descarga
- 10.2 Antigüedad del agua de lastre
- 10.3 Presencia de organismos combatidos

CAPÍTULO 11 - MEDIDAS DE EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN POR PARTE DE LOS ESTADOS RECTORES DE PUERTOS

CAPÍTULO 12 - CONSIDERACIONES FUTURAS EN RELACIÓN CON EL CAMBIO DE AGUA

DE LASTRE

- 12.1 Necesidades de investigación
- 12.2 Evaluación a largo plazo de los aspectos relacionados con la seguridad del cambio del agua de lastre

CAPÍTULO 13 - PROYECTO DEL SISTEMA DE LASTRE

Apéndice 1

1.4 La elección de métodos adecuados para reducir al mínimo los riesgos dependerá de varios factores, como los tipos de organismos que se quiera combatir, la gravedad de los riesgos, etc.

buques.

## 2. Definiciones

A los efectos de las presentes Directrices regirán las siguientes

Administración: el Gobierno de la República

navieras, a las autoridades competentes y a las demás partes interesadas que las respeten.

5. Difusión de información

información sobre estas Directrices por medio de la Organización. En  
las recomendaciones a los Gobiernos que faciliten a la Organización lo

siguiente:

1. El fomento de relaciones estrechas con los organismos

mayor, mal tiempo, fallo del equipo, o falta de información sobre las prescripciones del Estado rector del puerto

6. Formación y enseñanza

6.1

La formación de los capitanes en su caso de los buques

Los buques debe incluir el estudio de la...

tratamiento...

7.2.2 La descarga del agua de lastre de los buques en instalaciones de recepción y/o tratamiento puede constituir un medio aceptable de control. Las autoridades de Los Estados rectores de puertos que deseen seguir esta estrategia.

8. Procedimientos de registro y notificación

R 1.1. El responsable de la autoridad del puerto receptor del agua de lastre...

...deben especificar en puertos a los procedimientos y/o tratamientos...

los agentes locales y/o al buque de las zonas y situaciones en las que se acordó

reducir al mínimo la toma del agua de lastre tales como:

- zonas afectadas por epidemias, plagas o colonias conocidas de organismos perjudiciales y agentes patógenos;
- zonas en las que haya floraciones fitoplanctónicas (floraciones algales como es el caso de las marrocas rojas)

2. Principios de construcción del sistema de lastre

3. Principios de construcción del sistema de lastre

4. Principios de construcción del sistema de lastre

tecnologías de gestión del agua de lastre y el equipo de control conexo se notificarán a la Organización a fin de proceder a su evaluación e incorporación, según convenga, en las presentes Directrices.

10. Consideraciones relativas al Estado receptor del puerto

La presente información se facilita por carácter orientativo. Los

estén específicamente exentos por el Estado rector del puerto dentro de su jurisdicción. De conformidad con la sección 5.2 supra, las autoridades de los

que se aplican las Directrices.

11.2 Los Estados Miembros tienen derecho a regular la gestión del agua de

11.12 Los métodos de muestreo para fines de investigación y supervisión son responsabilidad de cada Estado rector del puerto. La Organización recibirá con agrado toda información sobre métodos nuevos o innovadores de muestreo y/o análisis, debiendo comunicársele cualquier información pertinente.

11.13 Las autoridades de los Estados rectores de los puertos deberán indicar al capitán o al oficial responsable el propósito con el que se toma la muestra (es decir supervisión, investigación, control de calidad, etc.).

11.14 Las autoridades de los Estados rectores de los puertos...

~~procedimientos operacionales anteriores al inicio del cambio de~~

cambio;

- amplitud de la formación y la gestión necesarias para garantizar que se supervisa y controla eficazmente a bordo el proceso de cambio de agua de lastre en el mar:

Consciente también de que el Anexo del Convenio de Cooperación prevé el

Consciente además de que la experiencia obtenida en las respuestas a

que se encuentran fuera de un país ha demostrado la importancia crítica que tienen los procedimientos administrativos para facilitar rápidamente la provisión de asistencia y el despliegue de recursos humanos y equipo,

Además, la atención de asistencia deberá

12 Los Estados interesados de acuerdo con el artículo 11 de la Convención de 1978

Reconociendo las dificultades de los Gobiernos Miembros para aceptar polizones a fin de examinar su situación antes de proceder a su repatriación y de autorizar a los buques implicados a que salgan del puerto,

Reconociendo, por consiguiente, la necesidad de establecer orientaciones prácticas y detalladas sobre los procedimientos que habrán de seguir todas las autoridades y personas interesadas a fin de que el retorno o la repatriación de los polizones pueda llevarse a cabo de un modo aceptable y humanitario.

entenderse en modo alguno como que se tolera o fomenta el polizonaje u otras ~~prácticas ilegales~~ que éstas no habrán de socavar los esfuerzos para

combatir los problemas de índole distinta relativos al tráfico de indocumentados o de seres humanos en general,

Estimando que el mejor modo de solucionar actualmente los casos de polizonaje es mediante la cooperación estrecha entre todas las autoridades y personas interesadas,

5. Invita a los gobiernos a que, en cooperación con el sector, elaboren estrategias globales para impedir que polizones potenciales logren introducirse en los buques;

6. Pide al Comité de Facilitación que continúe vigilando la eficacia de las Directrices adjuntas basándose en la información que faciliten los gobiernos y el sector. ~~las mantenga actualizadas.~~

2. Los polizones que buscan asilo deben ser tratados de conformidad con  
los principios de protección internacional establecidos en los

instrumentos internacionales y la legislación nacional pertinente

3. El propietario del buque y su representante en el lugar, es decir, el capitán, así como las autoridades portuarias y las administraciones nacionales deberán colaborar en la mayor medida posible para tratar los casos de polizonaje.
4. Los propietarios de buques y sus representantes en el lugar, los capitanes, las autoridades portuarias y las administraciones  
deben tomar las debidas medidas de seguridad para impedir, en la

medida de lo posible, que puedan subir a bordo los posibles polizones o, en su defecto, que les permita descubrirlos antes de que el buque llegue a puerto. En los casos en que así esté previsto en la

1.2 realizon todas las...



4.1 aceptar a todo polizón que le sea devuelto y que posea su nacionalidad o ciudadanía o un permiso de residencia;

4.2 aceptar, en circunstancias normales, a un polizón que proceda

su caso cuando se haya determinado el puerto de embarco de modo satisfactorio a juicio de las autoridades del país receptor;

4.3 capturar y detener al polizón en el momento de su llegada

APÉNDICE

~~INFORMACIÓN RELATIVA AL POLIZÓN~~

INFORMACIÓN RELATIVA AL BUQUE

~~Nombre del buque:~~

Número IMO:  
Pabellón:  
Compañía:  
Dirección de la compañía:  
Agente en el próximo puerto:  
Dirección del agente:  
SIRC:  
Número de Inmarsat:  
Puerto de registro:  
Nombre del capitán:

Fotografía del polizón

INFORMACIÓN RELATIVA AL POLIZÓN:

Fecha/hora en que se le descubrió a bordo:  
Lugar de embarco:  
País de embarco:  
Tiempo de estancia en el país de embarco:  
Fecha/hora del embarco:  
Puerto de destino al que pretenda llegar:  
~~País de destino al que pretende llegar (si difiere):~~

N° de pasaporte provisional:  
Fecha de expedición:  
Lugar de expedición:  
Fecha en que caduca:  
Expedido por:  
Domicilio particular:

Motivos por los que declara haber embarcado en el buque:

Apellidos:  
Nombre:  
Nombre por el que se le conoce:  
Religión:  
Sexo:  
Fecha de nacimiento:  
Lugar de nacimiento:  
Nacionalidad declarada:  
Tipo de documento de identidad:  
N° de pasaporte:

Ciudad:  
País:  
Profesión(es):  
Empleador(es): [nombres y direcciones]  
Domicilio en el país de embarque:  
Estatura (cms):  
Peso (kg):  
Color de piel:  
Color de ojos:  
~~Color del cabello:~~

OTROS PORMENORES

Método de embarco del polizón, incluidas las personas involucradas (por ejemplo, tripulación, trabajadores del puerto, etc.)

Inventario de las necesidades del polizón

¿Recibió ayuda para subir a bordo? ¿le ayudó a hacerlo algún miembro de la tripulación? En caso afirmativo, ¿se realizó algún pago por esa ayuda?

Otro tipo de información (por ejemplo, nombres y direcciones de colegas, jefes de la comunidad, por ejemplo, el alcalde o el jefe de la tribu, contactos en otras partes del mundo):

Declaración realizada por el polizón:

Declaración realizada por el capitán (incluidas todas las observaciones sobre la credibilidad de la

9. Resolución A.872(20)

~~El presente informe se suscribió en el contexto del contrabando de drogas.~~

propietarios y dependientes

3. Pide al Comité de Facilitación que mantenga los niveles

examen constante que sea 1

4.2.1 Procedimientos del acceso al buque e identificación

4.2.2 Acceso de personas que no sean tripulantes

4.3 Precauciones generales en los buques

4.3.1 Medidas contra el ocultamiento de drogas en la parte exterior del buque

4.4.1 Iluminación

4.4.2 Vigilancia desde el buque

2. PRECAUCIONES PARA EL TRANSPORTE DE PRECURSORES O PRODUCTOS QUÍMICOS  
ESENCIALES UTILIZADOS EN LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS...

provisionales distribuidas mediante la circular FAL.5/Circ.1, de 5 de febrero de 1987.

del capitán " de la tripulación puede facilitar el ocultamiento a bordo de

